

PRIORITARIO

RESOLUCION No. #___

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6176

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

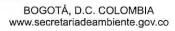
Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, ubicada en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de la Localidad de Suba, de esta ciudad; ejecutoriada el 24 de agosto de 2004.

Que en la Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004 en su artículo segundo, le establece a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la obligación de realizar las obras necesarias para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado, llegaran al cuerpo de agua.

Que en desarrollo de las funciones de control y vigilancia, ejercidas por la Secretaria Distrital de Ambiente al permiso otorgado a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la requirió mediante el radicado No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, para que llevara a cabo las siguientes obras en el área de almacenamiento de combustibles:

- Contar con pozos de monitoreo.
- Tomar muestras de BTEX y HTP en el suelo y agua subterránea, y en caso de que los resultados superen los límites establecidos, se debe presentar un programa de remediación.
- Remitir estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo.









RESOLUCION No. # 6 1 7 6

- Presentar pruebas de hermeticidad.
- Implementar obras para que la Estación de Servicio EDS disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento.
- Contar con un sistema de señalización vial.
- Presentar un estudio técnico que soporte la operación de tanques de almacenamiento en superficie para el área de almacenamiento de Diesel, en caso de no cumplir las condiciones que sustentan la operación de tanques de almacenamiento en superficie.
- Deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1170 de 1997 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y adecuar un área de almacenamiento temporal de lodos.
- Remitir un plano actualizado y dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, en lo concerniente a aceites usados, respecto a la implementación del dique o muro de contención y contar con extintores.

Que a través de radicado No. 2006ER45559 del 3 de octubre de 2006, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., solicitó que se ampliara el plazo para la ejecución de las obras solicitadas mediante el requerimiento No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, en un término de noventa (90) días.

Que mediante el radicado No. 2006ER61148 del 29 de diciembre de 2006, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., allegó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el cronograma para la ejecución de las obras solicitadas mediante Requerimiento No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006 y solicitó nuevamente un plazo adicional de siete (7) meses para cumplir con las actividades asociadas al almacenamiento y distribución de combustibles, indicando entre otras cosas que desmantelaría la estación de servicio.

Que a través de radicado No. 2007ER41526 del 2 de octubre de 2007, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., informó sobre la ejecución de actividades para dar alcance al Requerimiento 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Radicado No. 2008EE28575 del 29 de agosto de 2008, otorgó el plazo de siete (7) meses, para adecuar las instalaciones, así mismo mediante el Radicado No. 2009EE24267 del 3 de junio de 2009, se otorgó un nuevo plazo de treinta (30) días más.

Que la Sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., mediante radicado No. 2009ER33450 del 15 de julio de 2009, presento solicitud de permiso de vertimientos.







Que la Secreataría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 4422 del 17 de septiembre de 2009, dio inicio al trámite administrativo, para el otorgamiento de permiso de vertimientos.

Que con radicado No. 2010ER35443 del 25 de junio de 2010, la Sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., solicitó un nuevo plazo de 3 meses para realizar el desmantelamiento y el montaje de una nueva estación de servicio y optimizar la planta de tratamiento de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010, en el cual se consignaron los resultados de la evaluación de los radicados Nos. 2009ER28627 del 19/06/2009, 2009ER33450 del 15/07/2009, 2009ER33451 del 15/07/2009, 2009ER59474 del 20/11/2009, 2010ER981 del 12/01/2010, 2010ER23229 del 30/04/2010, 2010ER30101 del 31/05/2010 y 2010ER35443 del 25/05/2010, y de la visita técnica de inspección realizada el día 31 de mayo de 2010, con el objeto de establecer la vaibilidad de otorgar permiso de vertimientos y efectuar sequimiento a la concesión de aguas subterraneas a la sociedad HYUNDAY COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Habiéndose establecido dentro de sus consideraciones:

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos		El permiso de vertimientos venció er agosto de 2009
	No. de registro		NO APLICA
Requiere permiso de vertimientos	Si	Cuenta con permiso de vertimientos	No
Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA		Si	
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	Lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribucion y almacenamiento de combustible.		
Tipo de receptor del vertimiento	Valladointerno - Rio Torca		





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

www.secretariadeambiente.gov.co



1/3/2/3	Coordenadas de ubicación del punto de descarga ¹	Coord	denadas X	Coordenadas Y	
10000	NO. 1. As NOT BE EXCLUSED IN A CORP. SUSPENDED IN THE PERSON	Recirculació	ón	No	
100	Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua	Lavado a pr	esión	Si	
1000		Uso de agua	ns lluvias	No	
101000	Tipo de tratamiento previo al vertimiento	Preliminar	Cuenta con separación de redes	No	
	Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Interna	
4.	TIPO DE	TDATAMETA	DE VERTINIENTOS	ter in the second for exercising to see our	

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS

Prelimi n ar		Primario		Secundario Tero			
Rejillas	Si	Coagulación	-	Lodos activos		Intercambio iónico	-
Trampa GyA	Si	Precipitación	- 1	Filtro percolador	-	Filtro de carbón	
Neutralización		Sedimentación		Biodiscos	-	activado	
Desarenador	Si	Floculación	-	Laguna facultativa	-1	Ósmosis inversa	
Presedimentador	-	Flotación	-	UASB	-	OSITIOSIS ITIVEISA	
Otros:	i -						

Al momento de la visita se encontró la Planta de Tratamiento, sin operar, la empresa manifestó que la Planta trabaja por batches así: dos horas de cese por una de funcionamiento, la cual realiza su vertimiento al Rio Torca; resaltando que también se evidenciaron vertimientos directos al vallado interno del predio que vierte posteriormente al Rio Torca sin ningún tipo de tratamiento previo.

(...)

4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL? Si

Disposición de la totalidad de los
RESPEL Inadecuada

Gestión de residuos o desechos no peligrosos

El establecimiento no posee información relacionada con la generación de este tipo de residuos.

Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)

¹ La información no se puede establecer en el SINUPOT, al carecer el predio de nomenclatura







El establecimiento no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, por lo tanto no ha cuantificado la generación de este tipo de residuos, no presenta información relacionada con su manejo, ni cuenta con los certificados de disposición final de los mismos.

Gestión de aceites usados

¿Genera aceites usados?

Si

(...)

4.3 ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y **AFINES**

Tiempo de funcionamiento	13 años	
Proveedor	Nombre Proveedor	Tipo de Combustible
Proveedor	ACPM LTDA *	Gasolina corriente y Diesel

^{*} Se constató en la visita por medio de los recibos de ACPM LTDA No. 28219 del 10/05/2010 y 28249 del 10/05/2010, los cuales se anexan al final de este concepto.

(...)

5 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

VERTIMIENTOS 5.1

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1.2.1 Caracterización presentada por Usuario

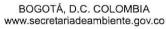
(...)

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009.

Los objetivos de calidad son en los establecidos en el artículo 2 y 3 de la resolución 5731 de 2008, para el Canal Torca tramo 2 comprendido desde la Calle 183 hasta la desembocadura del canal Torca.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	283	150	-
DQO	mg/l	554	300	.1.,









PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/l	19	30	
pH	Unidades	5,93 - 7,69	5,0 - 9,0	
Sólidos Sedimentables	mL/L	NR	2	and a distance of a suppose
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	_ 150	-
Temperatura	oC .	20 ;	20	
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7	4	-

NR: No reporta

(...)

La caracterización de vertimientos no se considera representativa debido a que:

- No reporta valores para el parámetro de Sólidos Sedimentables
- No reporta todos los parámetros de sustancias de interés sanitario como lo son: fenoles, plomo e hidrocarburos totales, identificados mediante el control de efluentes.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimiento

5.1.2.2 Caracterización presentada por EAAB, convenio SDA-EAAB.

Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 1 Lavado de carros - Costado Sur

(...)

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte. La descarga de la PTAR, a la cual llega casino, baños y lavado de carros no se puede tomar porque no había suficiente nivel para verter"

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09	
Hidrocarburos Totales	mg/l	2	
Plomo Total	mg/l	0,13	
Sulfuros Totales	mg/l	0,1	

 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el articulo 11 Resolución 3596 de 2009.

	PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
100 101 101 101	DBO₅	mg/l	378	Remoción > del 80% en carga	-	









RESOLUCION No# 6 1 7 6

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/l	28	100	Cumple
pH	Unidades	7,02 - 7,63	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	10,5	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	Remoción > del 80% en carga	-
Temperatura	°C	20,4	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

• Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 2 Lavado de carros - Costado Norte

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte."

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,11
Hidrocarburos Totales	mg/l	1
Plomo Total	mg/l	0,06
Sulfuros Totales	mg/l	0,2

 Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 de la Resolución 3596 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	111	Remoción > del 80% en carga	=
Grasas y Aceites	mg/l	33	100	Cumple
pH	Unidades	7,05 - 7,12	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	3	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	143	Remoción > del 80% en carga	Cumple
Temperatura	°C	21,5	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables









6176

5.1.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente NO CUMPLE con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible
- No tiene redes separadas para las aguas residuales domésticas, lluvias y residuales industriales.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimientos.
- Realizar vertimientos de sustancias de interés sanitario.
- No garantizar que los vertimientos provenientes del vallado interno no excedan las concentraciones máximas permisibles establecidas en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realizar descargas directas al vallado interno del predio que se conecta posteriormente al Rio Torca sin previo
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

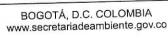
5.2 RESIDUOS

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

	Tiene plan de gestión RESPEL	No
Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10,	¿Requiere complemento?	- 2
Decreto 4741/05)	Capacitaciones	No
Cumple la Resolución	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	No
MAVDT 1362/07 — Registro de Generadores	Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente	

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumple
The state of the s	No
a) Garantiza gestión y manejo integral.	
a) Garantiza gestion y manejo integral. b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y	No
reducción en la fuente.	No
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	No
1) Co anguentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	100
e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de	No
	222. (27.1
seguridad). f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007.	No
f) Se encuentra registrado como me los 1902 de 2009. g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	No
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuchta con los equip	the second of the









AMBIENTE # RESOLUCION No.

	Obligaciones del Generador de Residuos	Cumple
The second	h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	No
	i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	No
	j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	No
	k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	No

5.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

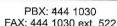
Respecto al manejo de los residuos peligrosos, se considera que el establecimiento actualmente NO CUMPLE con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que no efectúa gestión ambiental para éstos residuos.

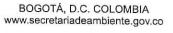
5.3 ACEITES USADOS

5.3.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

	¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?		No
Acopiador primario	Plan de contingencia		No Tiene
	Movilizador	Si - Reciproil, que tiene registro de vigente.	movilización
La infraestructura del área de lubrica	bricación se encuentra adecuada y señalizada		Si
	Tipo de almacenamiento		Superficia
* * *	La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta		Si
	Señalizado		No
	Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje		Si
	Recipiente de recibo primario		Si
Almacenamiento de aceites usados	ados Capacidad de almacenamiento instalada (galones)		600
	Aceite almacenado mensualmente (galones)		No informa
	Dique o muro de contención		Si
		pientes para el drenaje de lementos impregnados con	Si
	Extintor		Si











RESOLUCION No.# 6 1 7 6

	Hoja de segurida	d	No
	Elementos de pro	tección personal	Si
Cumple la Resolución 1188/03	No	No cumple al no contar con plan de co no estar inscrito como acopiador prim estar adecuadamente señalizado, ni p de seguridad	ario, no

5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Respecto a aceites usados, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia según lo establecido en la Resolución 1188/03.

La presencia de aguas aceitosas en el vallado, crea incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

5.4. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

5.4.2.1 RESOLUCIÓN 1170/97

	Requerimientos	Cumple
de recibir aportes de hi de aceite, están protegi	inación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles idrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio idas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que líquidos o sustancias en el suelo (Artículo 5)	Si
El área de la estación o sanitario, hacia las unid	de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés lades de control (Artículo 5 — Parágrafo 1)	No
Posterior a la instalació la prueba hidrostática d	n de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir a la SDA correspondiente (Artículo 5 — Parágrafo 2).	No
	Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los pres y en las cajas de las bombas sumergibles (Artículo 7).	No
Pozos de Monitoreo. de manera que triangui	La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos len el área de almacenamiento (Artículo 9).	No
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (Artículo 14).		No
	de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y n, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas rulo 15).	No
	ario o sistema de detección de fugas. La estación de servicio garantiza la doble entos conductores y del sistema de almacenamiento de combustible (Artículo 12).	No
	ón de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de ducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques	No







RESOLUCION No.# 6 17 6

	Requerimientos	Cumple
	(Artículo 21 – Parágrafo 1).	
201 122 123	El establecimiento cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res. 1170/97 - artículo 16)	Si
1 0 000	El establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Res. 1170/97 - artículo 29)	No
200	La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. 1170/97 - Artículo 30).	No
	Cumple las obligaciones contenidas en la Resolución 1170/97	No

(...)

5.4.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Respecto al almacenamiento y distribución de combustible, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia, a la empresa desde el año 2006 se le requiere dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29708/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que desmantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.

5.5 AGUAS SUBTERRÁNEAS

(...)

5.5.3.3 RESOLUCIÓN No. 1723 DEL 12/11/2004

A continuación se presenta la verificación que son de permanente cumplimiento.

RESOLUCIÓN	No. 1723 DEL 12/11/2004	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo Primero: otorga concesión de aguas sus Artículo Doce: el concesionario debe presentar anualmente caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente a los catorce parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la	El establecimiento ha presentado esta información para los años 2006,2007, 2008 y 2009, a la fecha no ha presentado la correspondiente al año	-Parcial







6176

RESOLUCIÓN No. 1723 DEL 12/11/2004

OBLIGACIÓN

OBSERVACIÓN

CUMPLE

detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación.

Artículo Trece: el concesionario debe entregar anualmente el avance del programa de ahorro y información del año 2009 y a la fecha uso eficiente de aqua

El establecimiento no ha presentó la no ha presentado la del año 2010.

No

5.5.4. ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN AGUAS SUBTERRÁNEAS

Respecto a aguas subterráneas, se considera que el establecimiento actualmente NO CUMPLE con los requerimientos de la normativa que rige la materia.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

No

JUSTIFICACIÓN

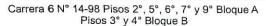
Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente NO CUMPLE con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible.
- No contar con un área de disposición temporal de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento del vertimiento.
- No cuenta con redes separadas para las aquas residuales y para las aquas lluvias.
- Realiza vertimientos directos al vallado sin tratamiento previo, (áreas de lavado, drenaje del tanque de almacenamiento de agua subterránea, taller de lubricación y engrase del costado sur del predio), tales vertimientos se evidenciaron por esta Secretaría y por la EAAB.
- Por exceder los limites de calidad, toda vez que las caracterizaciones realizada por control de efluentes superan las máximas permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realiza vertimientos de sustancia de interés sanitario.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

Todas las anteriores razones sustentan técnicamente que no se debe otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento.

El acondicionamiento requerido para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado lleguen al cuerpo de





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. # 6 1 7 6

agua le había sido requerido al establecimiento mediante los requerimientos 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/20009 y mediante la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.

Es de destacar que la empresa no remitió las caracterizaciones correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, obligación establecida en la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741/05, porque entre otros, no cuenta con plan de gestión integral de residuos, no ha identificado y clasificado adecuadamente sus residuos, no empaca y almacena adecuadamente sus residuos, no presenta soportes de verificación del cumplimiento dado al decreto 1609 del 2002 por parte de transportador al cual entrega sus residuos, el personal no se encuentra capacitado en manejo de RESPEL y no presenta actas de disposición final de los residuos peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con lo establecido en la resolución 1188/03, por no contar con señalización, no contar con plan de contingencias, no estar inscrito como acopiador primario y ni contar con hojas de seguridad. De otra parte existe incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento actualmente no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución 1170/97, aún cuando se le ha requerido dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que desmantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta y tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE AGUA SUBTERRÁNEAS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en:

Resolución No. 1723 de 2004, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas debido a lo siguiente:







- 1. El articulo Primero. Tal y como se señala en el presente concepto existió durante cinco meses del año 2009 consumo por un volumen por encima del autorizado en la resolución de concesión, constituyéndose en un total de 1172,23 m³ extraídos por fuera de lo concesionado.
- 2. El articulo trece. Toda vez que no ha allegado el avance de cumplimiento del El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997.

Ley 373 de 1997

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra incompleto y no cumple con los lineamientos exigidos por esta Entidad, adicionalmente no ha sido allegado ningún avance de su cumplimiento durante la totalidad de la vigencia de la actual concesión.

Requerimiento No. 54838 del 07/12/2009

Incumplimiento total de todos y cada uno de los estudios y análisis requeridos, puesto que si bien se solicito acompañamiento (el cual fue realizado) los resultados no han sido allegados y se constituyen en un documento de suma importancia debido a las condiciones de la empresa.

La evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en el presente Concepto técnico dado que dicha actividad es responsabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera.

De otra parte mediante el radicado No. 59474 del 20/11/2009, el establecimiento solicita prórroga de la concesión de aguas subterráneas, considerando que mediante la Resolución 613 de 2006 queda en firme la resolución de concesión 1723 de 2004, la fecha de vencimiento de la concesión es 26 de julio de 2011, por lo cual considerando que en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1974 reza textualmente que "Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública", ni se considera procedente evaluar tal solicitud.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La Empresa no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de su actividad, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible, no da tratamiento a algunos vertimientos, no cumple con los limites de calidad para verter aguas a cuerpos de agua, no presenta planos que permitan establecer el tratamiento y las descarga existentes, por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos.

7.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

(...)

7.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES







Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución hasta tanto:

(...)

7.3 ACEITES USADOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión al taller de lubricación y engrase, ubicado en el costado sur del predio, hasta garantice que en esta área no se genere vertimientos.

(...)

Que de la información contenida en el citado Concepto, se encontró que los hechos u omisiones en que ha incurrido la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. presuntamente infringen el régimen ambiental concerniente al tema de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, aceites usados y residuos peligrosos; establecido en las siguientes normas: Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que analizados los hechos informados por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad se ha podido establecer que la sociedad HYUNDAI COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A., en desarrollo de su actividad comercial, atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales, encajando su conducta dentro de los supuestos de hecho establecidos en la Ley 1333 de 2009 que dan lugar a imponer medida preventiva.

Para fines metodológicos, se evaluara cada uno de los temas ambientales, con el objeto de establecer los impactos negativos, que se están registrando por el incumplimiento de las normas que controlan y regulan la actividad que desarrolla en sus instalaciones.

I. VERTIMIENTOS

En cuanto al tema de vertimientos, encontramos que la Autoridad Ambiental le otorgó permiso de vertimientos mediante la Resolución No. 1012 de 2004, a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. por el término de cinco (5) años; Resolución que tiene constancia de ejecutoria del 24 de agosto de 2004, por lo tanto, en la actualidad la sociedad no cuenta con permiso de vertimientos.







RESOLUCION No.# 6 1 7 6

Que en la Resolución 1012 de 2004, se le había requerido a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la realización de unas obras para el buen desarrollo del permiso de vertimientos, que tenían por objeto evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado llegaran al cuerpo de agua adyacente, así mismo mediante el radicado No. 2006ER24042 del 16 de agosto de 2006 la Autoridad Ambiental requirió la implementación de unas obras en el área de almacenamiento de combustible, sin que a la fecha se hubiera dado cumplimiento a lo solicitado, como se puede colegir de los antecedentes que obran en el expediente y que han sido relacionados en este acto; a pesar de las solicitudes presentadas de ampliación de los términos establecidos, y a las cuales accedió la Secretaría Distrital de Ambiente, habiéndose otorgado como último plazo para el cumplimiento de las actividades requeridas, el mes de julio de 2009.

Que en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, en donde funcionan las instalaciones de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., no solamente se están realizando vertimientos directos al Canal Torca, procedentes del sistema de la planta de tratamiento, por los cuales se solicitó permiso de vertimientos, a través del radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009, sino además se encuentra realizando vertimientos directos a un Vallado ubicado en el interior del predio, que con posterioridad descarga en el Canal Torca, los cuales se verificaron en la visita realizada el día 31 de mayo de 2010, y corresponden a:

- Vertimiento proveniente del tanque de almacenamiento de aguas subterráneas.
- Vertimiento proveniente de dos conexiones erradas.
- Vertimiento realizado con aguas presuntamente contaminadas por hidrocarburos (aceites usados)

Puntos de descargas que se evidencian en las fotografías tomadas en la visita y que se encuentran dentro del citado Concepto Técnico.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. no cuenta con una red que garantice la recolección de la totalidad de sus aguas residuales industriales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles; las cuales son vertidas a un Vallado ubicado al interior del predio que con posterioridad descarga al Canal Torca; así como no cuenta con redes separadas de aguas residuales y las aguas lluvias; no reporta, ni trata, ni caracteriza la totalidad de los puntos de vertimientos; no cumple con las concentraciones máximas permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 y vierte sustancias de interés sanitario; que los planos remitidos no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del







vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias).

Dentro del mismo Concepto Técnico, se informa que la caracterización de vertimientos presentada por el usuario para el punto de descarga que se está realizando al Canal Torca, no es representativa, por cuanto no se reportó el parámetro de Sólidos Sedimentables, ni los parámetros de sustancias de interés sanitario como son los Fenoles, plomo, e Hidrocarburos Totales, identificados mediante el control de efluentes.

De igual manera, dentro del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP; la EAAB presentó la caracterización, de las muestras tomadas el 20 de abril de 2010 de dos de los puntos de descarga de interés sanitario, realizados al Vallado ubicado en el interior del predio que con posterioridad llega al Canal Torca, e indicó que no se pudo realizar la toma de la muestra de la descarga de la PTAR (de las aguas provenientes del casino, baños y lavado de carros) por no haber suficiente nivel para verter. De lo anterior y de lo evidenciado en la visita realizada por esta Secretaría el día 31 de mayo de 2010, concluimos que la sociedad HYUNDAY COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., efectivamente se encuentra realizando vertimientos de interés sanitario, a un Vallado interno, que posteriormente descarga al Canal Torca.

De lo anterior se colige, que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se encuentra incumpliendo la norma ambiental en materia de vertimientos, por estar realizando vertimientos de aguas residuales no domésticas de interés sanitario al Canal Torca, sin el correspondiente permiso de vertimientos.

En estas condiciones hemos encontrado que hay lugar a la imposición de la medida de suspensión de actividades a la sociedad HYUNDAI COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A., por encontrarse presuntamente violando las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos, las cuales son:

El numeral 2º del artículo 238 del decreto 1541 de 1978 establece como prohibición al régimen de aguas, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, el infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.







Adicionalmente, existe incumplimiento del artículo 5 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que indica que todo usuario que realice vertimientos a un cuerpo de agua del Distrito Capital debe obtener permiso de vertimientos; y del artículo 10, el cual establece las concentraciones máximas que se permiten en los vertimientos realizados.

Respecto al manejo y disposición de los aceites usados, el artículo 7 de la Resolución No. 1188 de 2003, establece las prohibiciones del acopiador primario, dentro de las cuales se encuentran en los literales g y h las de realizar vertimientos de aceites usados a aguas superficiales y al suelo.

II. RESIDUOS

Se ha logrado identificar que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., es generadora de residuos peligrosos en desarrollo de su actividad, sin dar cumplimiento a la normativa que regula lo referente a residuos peligrosos así:

La sociedad no ha iniciado el correspondiente trámite de registro de generador de residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual indica que las personas que generen residuos o desechos peligrosos deberán solicitar su inscripción ante la autoridad ambiental competente, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 4741 de 2005.

Así mismo no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos, en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Por lo tanto la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, obligaciones que obedecen a la peligrosidad de los residuos generados, y por lo tanto al presentarse incumplimiento en las misma hay lugar a imponer medida preventiva de suspensión de actividades.

III. ACEITES USADOS

Con relación al tema de aceites usados, durante la visita de inspección realizada se estableció que el usuario se encuentra incumpliendo la norma que regula y controla la materia, que es la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del DAMA, por no contar con:







6176

- 1. Plan de contingencia
- 2. Inscripción como acopiador primario
- 3. La adecuada señalización
- 4. Hojas de seguridad

De conformidad con lo anterior, la sociedad no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1188 de 2003 del DAMA, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Además dentro del citado Concepto Técnico, se indica que se presenta agua aceitosa en el Vallado interior del predio, lo que da lugar a deducir, que el manejo que se está dando a las aguas que provienen del área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio, no es el adecuado de conformidad con las normas ambientales que rigen la materia, habiendo lugar a imponer medida preventiva de suspensión de actividades desarrolladas en el taller de lubricación y engrase que se ubica en el costado sur del predio.

IV. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (ESTACION DE SERVICIO) Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Que a través de la Resolución No. 1012 de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se le requirió la realización de las obras necesarias para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado, lleguen al cuerpo de agua.

Que a través del radicado No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, la SDA, requirió al usuario la realización de obras en el área de almacenamiento de combustible, respecto del cual la sociedad solicitó la ampliación del término otorgado para su cumplimiento, y mediante radicado No. 2006ER61148 del 29 de diciembre de 2006, solicitó un nuevo plazo para el cumplimiento de lo requerido e informó que desmantelaría la Estación de Servicio, plazo que le fue concedido.

Con posterioridad solicitó un nuevo terminó, que fue concedido por la administración y que venció en el mes de julio de 2009, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a las obras solicitadas por la SDA, ni el desmantelamiento de la Estación de Servicio, que informó la sociedad que llevaría a cabo, razón por la cual se había otorgado las prorrogas del término por parte de la Secretaría.

De lo anterior se puede colegir que a pesar de los varios requerimientos y de la aceptación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, de la ampliación de los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones del caso, la sociedad no ha dado cumplimiento a las









6176

obligaciones establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997; haciéndose de esta manera necesario, imponer medida preventiva de suspensión de actividades del almacenamiento y distribución de combustibles de la Estación de Servicio y de establecimientos afines.

V. AGUAS SUBTERRANEAS

Que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1723 del 12 de diciembre de 2004, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas, por cuanto no ha presentado los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos del pozo identificado con el código pz-11-0112 de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, ni el avance anual del Programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua, correspondiente al año 2009.

Así mismo a la fecha, el usuario no cumplido con los requerimientos realizados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del radicado No. 2009EE54838 del 7 de diciembre de 2009, que consisten en presentar un informe en el cambio del sistema de medición, la presentación de los resultados de los parámetros fisicoquímicos y los resultados de la prueba de bombeo.

Por lo tanto, respecto al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se encuentra incumpliendo con las obligaciones propias de la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0112.

Que además de las normas ambientales relacionadas anteriormente, la decisión de imponer medida preventiva de suspensión de actividades se sustenta en las siguientes normas:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describen el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo







AMBIENTE #

6 1 7 6

sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se surtirá en este acto administrativo la imposición de medida preventiva consistente en suspensión de actividades, establecida en el artículo 36 de la citada Ley, y la correspondiente imposición de sanciones si es del caso, de conformidad con el artículo 40 de la misma Ley.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

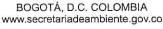
Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, conforme se indica en la sentencia T-254 de 1993:

..."Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."...

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de la actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522



Que colorario a lo anterior, este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo medida preventiva de suspensión de actividades.

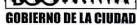
Que para efectos de la imposición de medidas preventivas se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, encontrando oportuno fijar como medida preventiva la suspensión de las actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales; de almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines y de las actividades de lubricación y engrase desarrollados en el taller ubicado en el costado sur del predio, al encontrarse consecuente, proporcional y razonable con la presunta infracción normativa en que se pueda estar incurriendo, y en procura de prevenir los efectos dañinos que sobre los recursos naturales se pudieran ocasionar.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación," ...

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.







Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, de almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines y de las actividades de lubricación y engrase desarrollados en el taller ubicado en el costado sur del predio, adelantadas en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233Costado Occidental de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

PARAGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, se materializará mediante la clausura inmediata de los puntos de vertimientos de interés sanitario que viertan a los cuerpos de agua al Canal Torca y al Vallado interno que se encuentra dentro del predio, que posteriormente descarga en el Canal Torca.

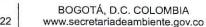
PARAGRAFO SEGUNDO.- La medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, se materializará con el retiro del combustible almacenado dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar el destino que se le dio; y el posterior sellamiento del tanque de almacenamiento y de los surtidores.

ARTICULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron, y que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. ha realizado las siguientes actividades:

1. VERTIMIENTOS

a. Realizar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y









6176

área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.

- **b.** Realizar las obras necesarias de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento, (eliminando las descargas al vallado), y la estación de servicio de manera tal que garantice que vertimiento cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua establecidas por las Resolución 3956 de 2009.
- c. Implemente las obras necesarias de separación de redes de aguas lluvias y residuales.
- **d.** Contar con caja de inspección externa previa a la descarga final, para la realización de caracterización y aforo del vertimiento, según las especificaciones técnicas de la EAAB.
- **e.** Iniciar un nuevo trámite para obtener el permiso de vertimientos, cumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 3956 de 2009 y siguiendo las instrucciones establecidas en la página web de esta Secretaría: "www.secretariadeambiente.gov.co"

2. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

- 2.1 Desarrolle las siguientes acciones, respecto de la Estación de Servicio:
- a. Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 14 Res. 1170/97)
- **b.** Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29 Res. 1170/97)
- c. Acreditar ante esta Secretaria, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 Res. 1170/97)
- **d.** Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (Artículo 15 Res. 1170/97)
- **e.** Presentar el certificado en que se establezca que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas. (Artículo 12 Res. 1170/97)
- **f.** Instalar en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento un sistema de prevención de derrames, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque. (Artículo 14 Res. 1170/97)
- g. Instalar caja para la contención de derrames bajo el surtidor. (Artículo 7 Res. 1170/97)
- h. Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de







RESOLUCION No. # 6 1 7 6

productos combustibles. (Artículo 21 - Res. 1170/97)

- i. Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (Artículo 9 Res. 1170/97)
- **j.** Instalar sistemas para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles, con el fin que en el evento de daño a alguna de las instalaciones de la estación, se impida un eventual derrame de productos combustibles.
- **k.** Instalar tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención.
- 2.2 Sistema superficial de almacenamiento de Diesel:
- **a.** Presentar una copia de la solicitud de autorización efectuada al Ministerio de Minas y Energía para efectuar el almacenamiento de combustible en superficie y copia del estudio técnico presentado con el cual soportó técnicamente su operación en superficie.
- **b.** De poder continuar con el almacenamiento en superficie, el tanque deberá contar con un dique con paredes y piso impermeables que garantice la contención del combustible en caso de escapes.
- c. En caso de no contar con la certificación del Ministerio de Minas, el establecimiento deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible subterráneo, que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.
- 2.3 Presentar la información general del sistema de almacenamiento, la cual debe contener:
- **a.** Presentar un plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.
- b. Realizar mediciones de concentraciones de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos), y HTP en suelo, tomando muestras cada 0.50 metros de profundidad, hasta un metro por debajo del nivel freático, en mínimo cinco (5) perforaciones, concertadas con personal técnico de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizadas a partir del nivel superficial hasta una profundidad de un (1) metro por debajo del nivel freático. Constatada la ocurrencia de contaminación de suelo y/o subsuelo, se deberá presentar programa de descontaminación o remediación.
- **2.4** En caso de que la sociedad HYUNADI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., opte por el desmantelamiento de la Estación de Servicio -EDS-, debe realizarlo de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1170 de 1997 y en el Decreto 4741 de 2005, y presentar un informe del desmantelamiento, que contemple como mínimo los siguientes aspectos:







6176

- a. Acciones desarrolladas durante el proceso.
- b. Cronograma de actividades indicando las fechas y responsables de cada una de ellas.
- **c.** Procedimientos de retiro de tanques subterráneos y su estado al momento de la remoción, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, procedimiento de abandono de tanques, así como la disposición final de los mismos anexando los certificados respectivos.
- **d.** Anexar información detallada que permita evidenciar el estado final del suelo luego del retiro de los tanques y del proceso de remediación si hubo lugar a él. Se deberá presentar una caracterización de BTEX (benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos), y HTP (hidrocarburos totales de petróleo), en agua subterránea y suelo, comparados con la tabla No.1 de la Resolución 1170/97.
- **e.** Manejo de suelos contaminados: volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, forma de disposición final. Anexar acta de entrega, disposición final y copia del certificado de existencia y representación legal de la firma que efectuó el tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.
- f. Manejo de los lodos o borras acumuladas en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
- 2.5 Presentar la información general relacionada con el establecimiento, así:
- a. Copia de la .licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduría Urbana.
- **b.** Copia de los planos aprobados por la Curaduría Urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción.
- **c.** Certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio.

3. ACEITES USADOS

Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, así:

- 3.1 Areas de almacenamiento de aceites.
- **a.** Identificar y señalizar el parea de almacenamiento de la siguiente forma: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".







- **b.** Identificar y rotular, en tamaño visible, los tambores de almacenamiento con las palabras: "ACEITES USADOS".
- **c.** Publicar en el área de almacenamiento temporal de aceites usados, la hoja de seguridad de los aceites usados, conforme a lo establecido en el anexo 8 del MNPMAU.
- **3.2** En cumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la resolución 1188 del 2003, inscribirse ante esta Secretaría como acopiador primario de aceite.
- **3.3** Contar con un plan de contingencia actualizado para el manejo de aceites usados, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

4. RESIDUOS

- **4.1** Dar cumplimiento a lo establecimiento cumplimiento al capítulo III, articulo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuando las siguientes actividades:
- a. Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- **b.** Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- **c.** Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (paños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- d. Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.







RESOLUCION No. # 6 1 7 6

- **e.** Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- **f.** Elabore el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- **g.** De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- **4.2** Los residuos peligrosos (material absorbente y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar, hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
- **4.3** Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Dar cumplimiento a las siguientes actividades en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- a. Presentar caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente a los catorce parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, a fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, el muestreo y el análisis de todos y cada uno de los parámetros deberán ser desarrollados por un laboratorio debidamente acreditada por el IDEAM.
- **b.** Replantear el PUEAA de manera tal que se de cumplimiento a lo exigido por la Secretaría y se ajuste al consumo concesionado de 9.67 m³/día.







- c. Allegar la lectura del antiguo medidor al momento de retirarlo.
- d. Remitir ficha expedida por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice que el sistema de medición identificado con numero 0700275 cumple con lo dispuesto por la NTC:1063 y que se encuentra calibrado con un grado de error menor al 5%.
- **e.** Presentar los resultados del contramuestreo de los siguientes parámetros BTEX, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, aceites y grasas efectuado el día 20/05/2010.
- **f.** Presentar los resultados de la prueba de bombeo y recuperación de niveles 24 horas con el objeto de sustentar técnicamente el incremento en el volumen explotado del pozo PZ-11-0112, efectuada los días 20 y 21 del 05/2010.

PARAGRAFO.- El desacato a la medida preventiva dispuesta en esta providencia dará lugar a la causal de agravación prescrita en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, a través de su representante legal el señor **PABLO JOSÈ SALCEDO VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba para que ejecute la medida impuesta, para lo cual contará con el acompañamiento de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se fije en lugar público. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

2 0 AGO 2010

OCTAVIO AUGUSTO REVES ÁVILA Director de Control Ambiental (E)

EXP No. DM-05-02-219 - DM-01-97-460 CT 11056 del 01/07/2010

Proyectó: Paola Zárate Quintero Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas





